

- a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- c) Siembra de agua de mar.
- d) Siembra de agua esterilizada.
- e) Comprobación de las fases de esterilización.
- f) Siembra de moluscos contaminados.
- g) Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- h) Control de las zonas de embalaje.
- i) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

4.ª Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

5.ª El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 87), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

6.ª El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15055** ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 3 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.992/68, interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.992/68, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hijos de Ybarra, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968, sobre multa por irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Ybarra, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 27 de abril de 1968, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Gobernador civil de Sevilla de 2 de enero de 1968, que le impuso multa de 12.000 pesetas por irregularidades en la venta de aceite, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**15056** ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.775, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969, por don Carlos Garriga Pato.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.775, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Garriga Pato y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969, relativa a la desestimación de la solicitud de causar baja en el régimen de

la Seguridad Social y su inclusión en el Mutualismo y Seguridad Social del Estado, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, debemos desestimar y desestimamos la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Carlos Garriga Pato, frente a la resolución del Ministerio de Comercio de 15 de julio de 1969, por encontrar la misma ajustada a derecho, al denegar la petición del actor de ser incluido en la protección social del Estado y su mutualismo, y la baja en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral. Sin que proceda imponer las costas a ninguno de los contendientes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**15057** ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1974 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 9.706/68, interpuesto por «Industrias Canaleta, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 24 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.706/68, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industrias Canaleta, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1968, sobre multa por venta de aceite con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 24 de abril de 1968, por la representación procesal de «Industrias Canaleta, S. A.», domiciliada en Andújar, sobre sanción impuesta a la recurrente por adulteración de aceites, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, declarándola válida y conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**15058** ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», a la Entidad «Magalluf».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Mayol Ginard, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Magalluf».

Resultando que a la instancia, de 21 de marzo de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de

1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias.

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Magalluf», con casa central en Magalluf, término municipal de Calviá (Baleares), edificio «S. Olivera» número 32, el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 8 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

#### CUADRO DE TARIFAS

##### I) Servicios gratuitos

Serán aquellos referidos a servicios humanitarios; de información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de la actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

##### II) Servicios retribuidos con recargos

A) Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

B) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros, que previamente lo soliciten:

1) Dentro de la zona: (Los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá-Mallorca-Baleares): 50 pesetas.

2) Fuera de la zona: (Los servicios prestados fuera del término municipal): 150 pesetas.

C) Servicios nocturnos: Se considerarán los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

1) Dentro de la zona (Los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá-Mallorca-Baleares): 100 pesetas.

2) Fuera de la zona (Los servicios prestados fuera del término municipal): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones propias de los profesionales de Turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15059

ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Alicante.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Alicante, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de las Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, francés, alemán, italiano, portugués, sueco y holandés, pudiendo alegarse otros como mérito.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tal efecto se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

2.ª Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, en la que, solicitando ser admitidos a examen expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, acompañando el oportuno justificante.

3.ª No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen: en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

4.ª Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

5.ª Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la designación del Tribunal.

6.ª Los exámenes se celebrarán en Alicante, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

7.ª Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre Itinerarios y datos turísticos, y otro sobre legislación y Organización turística. Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas: uno sobre arte y folklore y otro sobre Geografía, Historia y Literatura. Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

8.ª Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubiesen especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente, podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

9.ª Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Ac-